



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2022-0008

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA); además, que se encuentre debidamente suscrito por la mandataria judicial, ya que al parecer se encuentra incompleto, de manera que asimismo deberá allegarse completo con la subsanación que aquí se solicita.
2. Acredite que el mandato le fue remitido por la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.
3. Amplíe los hechos de la demanda, indicando si la demandante cumplió con la totalidad de las obligaciones a su cargo o si lo fue de manera parcial, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar (artículo 82, numeral 5° del Código General del Proceso).
4. Hágase alusión al juramento estimatorio en la demanda, discriminando razonadamente los conceptos que pretende se declare en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7° del artículo 82 *ibidem*).
5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>06</u> , hoy <u>26 ENE 2022</u> PABLO ALBERTO VUELLO LARA Secretario
--